

RESOLUCIÓN Nro. **3691** DE 2019

Por la cual se autoriza el registro de una bodega, a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** y se dictan otras disposiciones”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016, artículos 297º, 341º, 344º y 494º de la Ordenanza 014E de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza 014E de 2.017 “(...) *el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)*”, en concordancia y refiriendo que “(...) *las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, estableció para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de “*Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.*”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297º de la Ordenanza 014E de 2.017, prevé el deber de los productores e importadores contar con *el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda*“(...)”

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311º ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes “*cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, Ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes (...)*”

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

RESOLUCIÓN Nro. **3691** DE 2019

Por la cual se autoriza el registro de una bodega, a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** y se dictan otras disposiciones”.

Que a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.462.511-9**, se le autorizó la renovación del registro como empresa importadora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, mediante la resolución **Nº 1435** de fecha 27 de mayo de 2019, por haber cumplido con los requisitos mínimos para su renovación.

Que el señor, **JORGE ANDRES TORRES VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 80.084.200**, actuando como apoderado general de la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con radicado Nº 2019040014243-1 de fecha 15 de octubre de 2019, eleva solicitud de autorización de nueva bodega, para el almacenamiento de sus productos en el **MUNICIPIO DE SARAVERA**: Dirección: Carrera 13 Nº 30-29, Barrio San Luis.

Que revisada la documentación allegada, el funcionario competente de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca emite concepto de viabilidad técnica frente a la revisión de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 528 de 2018, para el proceso invocado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la adición de bodega a la resolución Nº 1435 de fecha 27 de mayo de 2019, que autoriza la renovación del registro a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.462.511-9**. La bodega a autorizar está ubicada en el **MUNICIPIO DE SARAVERA**: Dirección: Carrera 13 Nº 30-29, Barrio San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: El lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo deberá cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 2944 de 2.018** *"Por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación y conservación de Bodegas de productos gravados con el Impuesto al consumo en el Departamento de Arauca"*, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

ARTICULO TERCERO: Todos los demás artículos de la resolución Nº 1435 de 2019, quedan como se establecieron en la misma.

ARTICULO CUARTO: La empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.462.511-9**, deberá cumplir con el pago de la publicación en

RESOLUCIÓN Nro. **3691** DE 2019

Por la cual se autoriza el registro de una bodega, a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** y se dictan otras disposiciones”.

Gaceta del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 128 de la Ordenanza 014E de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca),

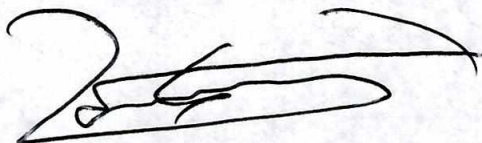
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 74º y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2019

Dado en Arauca, a los.....



MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Luis Fernando Castellanos S. – A. Administrativo. S.H.D.

Revisó: Lisandro Jáuregui M. – Profesional Universitario Contratado. S.H.D.

Autorizó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez – Profesional Universitario S.H.D.